AlReso-2131-2026

Alcaldía de Itagüí	RESOLUCIÓN JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: FO-AD-08
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 08/06/2020

MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS - CIS.

OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ, Identificado con cédula de ciudadanía No. 98.563.564, Secretario Jurídico de esta entidad territorial, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1439 del 19 de diciembre de 2023, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en algunos servidores públicos del nivel Directivo y las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, 1474 del 2011 y 1882 de Enero del 2018, además del Decreto 1082 de 2015 y los Acuerdos Municipales 003 del 14 de ferebro de 2013, 03 del 05 de junio 2024 y 17 del 13 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 "*por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*", establece en su Artículo 2° una de sus modalidades para la selección de contratistas denominada CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 consagra la obligación de expedir acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, salvo en los casos del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del citado decreto, que no es necesario.

Que el literal c del numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecieron como causal de contratación directa los contratos o convenios interadministrativos, y que expresa: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que la contratación directa se justifica por:

Los fines del Estado se encuentran consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece. "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*".

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "*DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓNESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*".

Alcaldía de Itagüí	RESOLUCIÓN JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: FO-AD-08
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 08/06/2020

Resulta pertinente enfatizar, que en cumplimiento de lo establecido en el literal d, numeral 2° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", son funciones del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, promover su mejoramiento y desarrollo bajo los principios rectores de la Administración Municipal.

En desarrollo de los principios de eficiencia y transparencia a que aluden las normas de la contratación pública y para la ejecución de actividades contractuales, se requiere la suscripción de diferentes contratos que permitan llevar a cabo las funciones propias de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, adscrita a la Secretaría General del Municipio de Itagüí.

Mediante el Decreto 284 del 9 de marzo de 2023, modificado por el decreto 1545 del 29 de diciembre de 2023 "Por el cual se modifica la estructura orgánica de la administración municipal de Itagüí y las funciones generales de las dependencias" se establece que la Secretaria General tiene como objetivo "*formular políticas y adoptar planes y programas enmarcados dentro del plan de desarrollo de la ciudad, así como asistir al Alcalde del Municipio, en la formulación y adopción de proyectos mediante la divulgación de sus bienes, la prestación de servicios al ciudadano y la realización de trámites corporativos, procurando siempre el mejoramiento de la gestión institucional*" cuyas funciones consisten entre otras en: *1. Apoyar a las distintas Secretarías de Despacho en la ejecución de los planes, programas y proyectos del Municipio y servir de ente articulador. 7. Coordinar el sistema de atención al ciudadano. 8. Asegurar la aplicación del Sistema de Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Administración Municipal. 9. Coordinar la política antitrámites del Municipio de Itagüí y la implementación de estrategias que acerquen al municipio al ciudadano. 10. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios al ciudadano en su calidad de usuarios de estos en el municipio. 12. Divulgar y realizar seguimiento a los trámites corporativos. 13. Formular la política de gestión documental y archivos, organizar el sistema municipal de archivos y conservar, proteger y difundir la memoria institucional e histórica del municipio. 14. Participar en el diseño, organización y control del ciclo vital de los documentos que ingresan y salen de la Entidad, garantizando que las dependencias le den una adecuada utilización y archivo a los documentos. 15. Dar cumplimiento a las exigencias de ley o a las solicitudes formales realizadas por los entes externos.*

Igualmente, el Decreto 284 del 9 de marzo de 2023, modificado por el decreto 1545 del 29 de diciembre de 2023, que establece unas competencias de la administración municipal de Itagüí, determina que la Secretaría General articula los procesos que involucran a las diferentes dependencias y entidades de la Administración municipal, diseña y actualiza los trámites, metodologías y procedimientos organizacionales para incrementar la productividad y racionalidad de la entidad; específicamente gestiona el recibo y entrega de mensajería bajo criterios de eficiencia y oportunidad, coordinando la recepción, radicación y distribución de todo el flujo de mensajería interna y externa, expresa y masiva, generada, buscando garantizar la optimización de tiempos, transporte, logística y calidad de dicho servicio.

Todas las dependencias de la Administración Municipal diariamente generan comunicaciones internas y externas, expresa y masiva, que permiten y posibilitan la interacción de la entidad con la comunidad, con entidades del orden público y privado del orden internacional, nacional, departamental y municipal; teniendo en cuenta que el volumen de documentos, año tras año, se ha venido incrementando, y dicha situación ha desbordado la capacidad que tiene la Secretaría General para atender esta necesidad

AlReso-2131-2026

sólo con el personal adscrito a la planta de cargos, debido a que se vería afectada la oportunidad que se requiere para el cumplimiento de términos de ley, relacionados con la mayoría de los documentos radicados, se hace necesario contratar aliados que apoyen los procesos institucionales y el cumplimiento de los fines estatales.

Las necesidades de la Administración Municipal de Itagüí en lo que respecta con el proceso de comunicación efectiva con los usuarios externos y la comunidad en general, implican unas características específicas y especiales, ya que en muchos procesos institucionales y con el fin de garantizar el debido proceso y la oportunidad para controvertir los actos administrativos se requiere un importante despliegue administrativo, operativo y logístico que permita brindar las garantías necesarias al ciudadano. Por ello se requiere el apoyo de una persona jurídica que esté en capacidad de garantizar, certificar la entrega y proveer un sistema informático de rastreo de envíos, donde se pueda verificar la trazabilidad del mismo, permitiendo la consulta a las diferentes dependencias. Así mismo, se necesita que todos los envíos sean direccionados desde la Oficina de Atención al ciudadano y Gestión documental, entregando los documentos o comunicaciones al grupo de mensajeros, para que se proceda con la zonificación, rutas, impresión de guías u órdenes de servicio, envíos, y entregas, permitiendo así mayor control al manejo de la mensajería, agilidad en la disposición, envío y entrega, buscando minimizar los retrasos y las consecuencias judiciales, que acarrea no entregar en los tiempos establecidos por la ley aquellos documentos que tienen términos perentorios.

Dentro de este contexto, para el presente contrato es de vital importancia tener en cuenta el objetivo de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Itagüí, consistente en gestionar y administrar la consecución y recaudo de los recursos económicos y financieros del Municipio, asegurando la correcta asignación de los mismos entre las diferentes dependencias de la organización, para contribuir al progreso, desarrollo económico y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

En los últimos años la administración municipal ha desplegado enormes esfuerzos en pro del mejoramiento de su desempeño fiscal siendo notorios los alcances logrados que han posibilitado un aumento en la capacidad de recaudo de sus rentas, basado en una estrategia de saneamiento, depuración, trazabilidad, gestión de identificación, determinación y cobro de cada una de las mismas.

La efectividad de ese recaudo y desempeño fiscal, depende de la garantía y observancia del DEBIDO PROCESO en las notificaciones de conformidad con los términos y forma estipulada en el Estatuto Tributario Municipal, la notificación realizada conforme al debido proceso, se considera válida y depende la parte inicial del proceso de notificación personal y por aviso de la empresa de mensajería del municipio, quien debe garantizar a la entidad, la oportunidad en la entrega de los diferentes actos administrativos susceptibles de notificación. Así como el orden que deben manejar en la entrega de evidencias y guía para procesos posteriores en los cuales pueda verse inmerso el municipio, quien deberá tener todas las evidencias (guías, oficios de devoluciones, razón de devolución, intentos de notificación) para defender su proceso, y las cuales proporciona así mismo la empresa de mensajería.

Lo anterior es importante ya que permiten llevar a cabo la etapa persuasiva y coactiva, frente a las cuales su efectividad depende en mayor medida en la debida notificación de los actos administrativos, en consecuencia, la eficacia de estos, los cuales en virtud del principio de publicidad se hace oponible, pues a través de la etapa persuasiva, se pone en conocimiento de las partes la Resolución contentiva del estado de cuenta correspondiente de conformidad con cada proceso. De allí la importancia que reviste para la entidad como factor de calidad la experiencia en la logística del servicio integral de mensajería con entidades estatales, teniendo en cuenta los tiempos legales establecidos por la norma para surtir una debida notificación que garantice el debido proceso.

Acorde con lo esbozado, es necesario para la entidad celebrar un contrato interadministrativo de administración delegada de recursos con la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS - CIS, a fin de lograr una efectiva comunicación con el usuario externo de la administración municipal para la distribución y entrega de las comunicaciones que deben tener unas condiciones de recibo para agilizar la entrega, y garantizar la oportunidad de los envíos individuales y masivos que realizan las diferentes dependencias de la Administración Municipal, y que son canalizados a través de la Oficina de Atención al ciudadano y Gestión Documental.

Asi las cosas, la presente necesidad, como antes se advirtió busca ser coordinada mediante un contrato de administración delegada de recursos con la Corporación Interuniversitaria de Servicios CIS, que como bien se sabe, fue clasificada como una entidad descentralizada indirecta o de segundo grado, por ser una institución de utilidad común de origen mixto, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.[1]

La Corporación Interuniversitaria de Servicios CIS, prevé dentro de sus objetivos principales, prestar servicios de intermediación laboral, apoyo logístico, administrativo, financiero, técnico, así como ofrecer personal calificado a las instituciones de educación superior y a entidades públicas y privadas, para la ejecución de planes, programas y proyectos; celebrar contratos o convenios para diseñar, promover, articular, gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos con entidades públicas o privadas.

La Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*", regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública, estableciendo en su artículo 6: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

De acuerdo con lo anterior, el artículo 14 de la ley 489 de 1998, dispone que la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

La Corte Constitucional en análisis de exequibilidad de la norma, señala que la misma *"(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone*

[1] Consejo de Estado. Sentencia de Segunda Instancia Rad .05001233100020120036501. CP: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN.

como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado".

La modalidad de selección es la contratación directa, bajo la causal de "contratos interadministrativos" el cual se encuentra regulado en el artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, que a su tenor señala que podrán llevarse a cabo los (...) *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".*

La norma transcrita fue modificada por la Ley 1474 de 2011 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"*, indicando en su artículo 92 lo siguiente:

ARTÍCULO 92. Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Así mismo, la Corporación Interuniversitaria de Servicios CIS, no sólo acredita idoneidad desde su objeto social, sino experiencia, toda vez que ha ejecutado diversos proyectos y contratos de manera mancomunada con diferentes entidades públicas, lo que la ha posicionado como aliado estratégico para la administración de recursos que permitan lograr la necesidad planteada.

Es preciso, así mismo señalar lo establecido por la Doctrina frente al contrato interadministrativo: *"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular"*[2]. (Subrayado ajeno a texto original).

El contrato interadministrativo se llevará a cabo en el marco legal indicado y atendiendo a la naturaleza jurídica de cada entidad y claro está, sin desconocer los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

[2] Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos- Jorge Enrique Santos Rodriguez.

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Se debe señalar que la Ley 489 de 1998, que tuvo como objeto regular el ejercicio de la función administrativa, determinar la estructura y definir los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública, se refirió a las entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado, como una modalidad de descentralización administrativa por servicios, producida o creada a partir de la actuación asociativa de
entidades estatales con la concurrencia de particulares (personas jurídicas), y cuyo capital está constituido, por ende, por aportes estatales y de particulares, es decir, tienen un doble origen los aportes de capital: público y privado.

En el presente caso, la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS, al tratarse de una persona jurídica sin ánimo de lucro de carácter mixto (constituida por universidades públicas y privadas), cuya creación tuvo origen en entidades estatales ya existentes, que concurrieron al acto con particulares, razón por la cual, teniendo en cuenta los aportes realizados para su creación, debe ser clasificada como una entidad descentralizada indirecta o de segundo grado. Su creación como persona jurídica, fue en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 96 de la Ley 489 que, como se puso de presente anteriormente, autorizó la constitución de personas jurídicas sin ánimo de lucro para asociarse con entidades públicas, con el fin de cumplir actividades propias de éstas.

En consecuencia, se busca establecer un Contrato Interadministrativo de administración delegada, cuyo objetivo es garantizar que el municipio continúe cumpliendo con sus fines, específicamente el apoyo a los procesos de comunicación efectiva con el usuario externo de la administración municipal, como herramienta clave para garantizar el debido proceso, así como la eficiencia administrativa.

A través de este contrato, ambas partes, establecerán vínculos contractuales con el propósito de servir a la comunidad, promover la comunicación efectiva con el usuario externo y garantizar el cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, especialmente el debido proceso.

Tal como lo indica la Contraloría General de Antioquia en radicado N° 2017100014783 citando sentencia de casación de la Honorable Corte Suprema de Justicia N° 38464 de julio de 2015 donde indica: *"En el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública"*.

La Ley 80 de 1993 no determina taxativamente los tipos de contratos, por lo que la Administración puede celebrar contratos innominados, pero sujetos al Estatuto Contractual. Esta Ley define los contratos de obra, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargos fiduciarios y fiducia pública; en todos los demás casos, el operador jurídico de los contratos deberá remitirse al derecho privado, a las disposiciones especiales sobre contratos y a las normas que regulen actos jurídicos generadores de obligaciones o que permitan la autonomía de la voluntad.

Frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada de recursos, es preciso indicar que es un contrato de mandato, regulado en la legislación civil, artículo 2142 el cual se define como un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se

AlReso-2131-2026

hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general, mandatario.

Por su parte el Código de Comercio define el contrato de mandato comercial de la siguiente forma: *Artículo 1262. Definición de mandato comercial. El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. El mandato puede conllevar o no a la representación del mandante. Conferida la representación, se aplicarán además las normas del Capitulo II del Título I de este libro".*

El contrato de administración delegada tiene así mismo, gran desarrollo jurisprudencial y doctrinario. Así se ha indicado que el contrato interadministrativo de administración que entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado.

A través del contrato interadministrativo, el municipio delega la administración integral del objeto y la necesidad planteada a la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS, quien, como entidad idónea, deberá aportar valor agregado en los ámbitos técnico, financiero, jurídico y de control. Mediante este acuerdo, las partes se comprometen a llevar a cabo las actividades necesarias para la ejecución de las actividades con el compromiso de lograr el alcance del objeto contractual, garantizando dar cumplimiento a las funciones de varias unidades administrativas de la entidad, en especial de la Secretaría General y Secretaría de Hacienda.

Una vez celebrado el contrato, la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS, como administrador, podrá celebrar los convenios y contratos necesarios para la correcta ejecución del contrato, actuando de manera autónoma y asumiendo por su cuenta las obligaciones y actividades pactadas. Además, el cumplimiento del contrato, conforme a sus propios reglamentos, estará sujeto a los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades según la Ley 80 de 1993 y demás normativas aplicables.

El presente proceso afectara recursos de inversión y se encuentra ubicado en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 "ITAGÜÍ SOMOS TODOS", así: COMPROMISO: Dimensión 4 gestión institucional, transparente y con resultados. EJE ESTRATÉGICO: Linea 17. Gestión de la Información y la comunicación. PROGRAMA 74: Atención al ciudadano, Gestión Documental y Acceso a la Información y Transparencia. PROYECTO: Fortalecimiento de la gestión documental innovadora y eficaz del Municipio de Itagüí.

Que el OBJETO del contrato es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL APOYO A LOS PROCESOS DE COMUNICACIÓN EFECTIVA CON EL USUARIO EXTERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ.

Que el valor total del contrato es por la suma MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.145.964.634), valor que tiene incluido los honorarios por concepto de administración, equivalente a la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS

Alcaldía de Itagüí	RESOLUCIÓN JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: FO-AD-08
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 08/06/2020

MCTE ($110.859.735) INCLUIDO IVA. Plazo: Diez (10) meses, contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II.

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Secretaria General del Municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por justificada la contratación directa con **CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS - CIS,** con NIT. 811003209-8 por las razones antes expuestas, cuyo OBJETO es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL APOYO A LOS PROCESOS DE COMUNICACIÓN EFECTIVA CON EL USUARIO EXTERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ. VALOR: MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.145.964.634), valor que tiene incluido los honorarios por concepto de administración, equivalente a la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($110.859.735) INCLUIDO IVA. Y PLAZO: Diez (10) meses, contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Cúmplase.

OSCAR DARÍO MUÑOZ VASQUEZ
Secretario Jurídico
ORDENADOR DEL GASTO

Proyectó: GERARDO ALBERTO MONTOYA TAMAYO
Profesional Universitario
Secretaría Jurídica

KEC
Karen E.